

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto comercial de avión, Sr. _____ en el avión PZL-M18B, matrícula CC-_____

EXENTA N° 0304 /

SANTIAGO, 20 JUL 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión marca PZL-M18B, ocurrido el día 13 de febrero de 2015, en el Aeródromo Carriel Sur (SCIE), de la ciudad de Concepción, Región del Biobío.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 013 de fecha 24 de febrero de 2015, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- d) La declaración del piloto al mando.
- e) Las inspecciones realizadas a la aeronave por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) El expediente de la investigación.
- g) El Informe técnico de la investigación.
- h) El informe final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1732AB.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 13 de febrero de 2015, el avión marca PZL-M18B, sufrió un accidente cuando la hélice hizo contacto con el terreno, al momento que estaba realizando el procedimiento de corte de motor en el lugar habitual de estacionamiento en el Aeródromo Carriel Sur de Concepción (SCIE).
- b) Que, el informe técnico operacional emitido por la Dirección Meteorológica de Chile, indica que en el sector se habría registrado viento de los 220°, con una intensidad

máxima de 16 nudos, lo que habría afectado a la aeronave al encontrarse estacionada a favor del viento.

- c) Que, la aeronave se encontraba operando dentro de los rangos de Peso y Balance permitidos por el manual de vuelo.
- d) Que, las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave demostraron que se encontraba sin observaciones al momento del accidente.
- e) Que, el piloto al mando no registra sucesos de aviación previos, y tenía su licencia sin observaciones para realizar el vuelo en que ocurrió el accidente.
- f) Que, para efectuar el procedimiento de detención del motor, el piloto aumentó a 1.700 RPM, como lo establece el manual de vuelo, encontrándose con la aeronave estacionada en el lugar habitual, orientada hacia el Norte.
- g) Que, en el momento que la aeronave se encontraba estacionada con el motor en marcha a 1.700 RPM, y mientras el piloto procedía a cortar la radio, le habría afectado una condición de viento proveniente desde la parte posterior del avión, levantando la cola en forma inesperada hasta un ángulo que le hizo tocar las cuatro palas de la hélice contra el terreno, sin que el piloto alcanzara a reaccionar a esta condición de actitud anormal.
- h) Que, el piloto no sufrió lesiones a causa del suceso, como tampoco las personas que asistían a la aeronave desde el exterior.
- i) El piloto se estacionó en el lugar acostumbrado, para facilitar las maniobras de abastecimiento de combustible y agua a la aeronave.
- j) Que no hay diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1732AB, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa del accidente fue por el golpe de la hélice contra la superficie de la losa al momento de realizar el procedimiento de corte de motor.
3. Actuó como factor contribuyente, realizar el procedimiento de corte de motor con el avión estacionado con viento de cola.
4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales.
5. El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.

6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes; el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR.
- EJ. N° 2.-
- EJ. N° 3.- Departamento Jurídico.
- EJ. N° 4.- Departamento Seguridad Operacional.
- EJ. N° 5.- Departamento Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención de Accidentes.
- EJ. N° 6.- DPA. SIAA, Expediente N° 1732AB.
- EJ. N° 7.- DPA. SIAA, Archivo Resoluciones.
- EJ. N° 8.- Oficina Central de Partes.